

Proceso: Verbal de pertenencia  
Radicado: 7305540890022022-00074  
Demandante: Yesid Díaz Cáceres  
Demandados: Jesús Orlando Peña Bello y  
Gloria Esperanza Velásquez Martínez

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, catorce de noviembre del dos mil veintitrés. A despacho del señor juez informando que el término para fallar contemplado en el artículo 121 del C.G.P., el presente asunto fenece el 15 de noviembre de 2023; de igual forma se deja constancia que la parte demandante se pronunció sobre el requerimiento realizado en el auto inmediateamente anterior. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.



**Marco Aurelio Sandoval Calderón**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de noviembre del dos mil veintitrés

Dentro del proceso de pertenencia propuesto por Yesid Díaz Cáceres, contra Jesús Orlando Peña Bello, Gloria Esperanza Velásquez Martínez, y personas indeterminadas, se observa conforme a lo actuado y la constancia secretarial que antecede que se hace necesario prorrogar la competencia para continuar con el trámite del presente proceso, previo a las siguientes:

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La demanda de pertenencia le correspondió por reparto a esta célula judicial el doce de julio de dos mil veintidós, siendo admitida el veintiuno de julio siguiente; notificadas las partes y realizados los emplazamientos respectivos, se entiende que el último acto de notificación se evacuó el quince de noviembre de dos mil veintidós, fecha en la que la Curadora *Ad Litem* designada, Maria Consuelo Orduz Sotaquira, aceptó el encargo impuesto mediante auto del nueve de noviembre de dos mil veintidós.

El artículo 121 del C.G.P., estableció el término de un (1) año para que se profiera sentencia dentro del proceso, el cual debe contarse a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o ejecutado, y de seis (6) meses para dictar sentencia en segunda instancia, en este evento contados a partir de la recepción del expediente en la secretaria del Juzgado.

A su vez, el inciso 5º de la misma norma adjetiva procesal establece que: *"...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."*

Aplicando las normas en cita, se hace necesario prorrogar la competencia en el presente asunto por el término de seis (6) más, en virtud a las etapas procesales que aún están pendientes por ejecutar, como es la audiencia inicial con la práctica de pruebas y el proferimiento de la sentencia, toda vez que los múltiples aplazamientos decretados por

Proceso: Verbal de pertenencia  
Radicado: 7305540890022022-00074  
Demandante: Yesid Díaz Cáceres  
Demandados: Jesús Orlando Peña Bello y  
Gloria Esperanza Velásquez Martínez

causas ajenas al juzgado<sup>1</sup> y las dificultades debidamente comprobadas de la parte actora, en la consecución de la documentación necesaria para llevar a buen término la pericia decretada en la audiencia de inspección judicial, ha incidido directamente en el pronunciamiento de la sentencia respectiva, por lo que se hace necesario prorrogar la competencia en los términos anteriormente reseñados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Prorrogar por el término de seis (6) meses el proceso verbal sumario de pertenencia instaurado por Yesid Díaz Cáceres contra Jesús Orlando Peña Bello, Gloria Esperanza Velásquez Martínez y demás personas inciertas e indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Contra esta decisión no proceden recursos, acorde con lo previsto en el artículo 121, inc. 6º del C.G.P.

## **NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 101**

Hoy, 15 de noviembre del 2023

**Marco Aurelio Sandoval Calderon**

Secretario

---

<sup>1</sup> (Archivos del cuaderno principal 41, 48, 54, 61, 63)